



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210011200
Accionante	JOSÉ MARÍA CORDOBA NIETO
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE
Vinculado	PORVENIR Y MINISTERIO DE HACIENDA
Asunto	AUTO REQUIERE A PORVENIR S.A., y ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO DEL ACCIONANTE DOCUMENTAL

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado a través de auto de 17 de noviembre de 2021¹, declaró cumplido el fallo de tutela por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES y requirió a la Oficina De Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) y al Presidente de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., en los siguientes términos:

*“(…) **TERCERO: REQUERIR** a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP) y al Presidente de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir S.A., o a quien corresponda, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, rindan un informe detallado acerca de las actividades y/o trámites realizados por cada una de ellas, con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 4 de octubre de 2021, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra (…).”*

2. En cumplimiento al anterior requerimiento, los incidentados presentaron escritos de contestación mediante correo electrónico recibido el 22 de noviembre de 2021², así:

2.1. INTERVENCIÓN POR PARTE DE PORVENIR S. A.

Juan Gabriel Chinchilla, obrando en calidad de Abogado de la Dirección de Acciones Constitucionales del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, informó qué:

2.1.1. Asignó una cita al señor José María Córdoba Nieto en la Oficina Porvenir ubicada en la Calle 106 de la ciudad de Bogotá D.C., el día 19 de noviembre de 2021, con el fin de que suscribiera el escrito contentivo de la historia laboral, con el propósito de continuar con el trámite pertinente, pero éste se negó.

2.1.2. Únicamente podrá solicitar la emisión del bono pensional ante el Ministerio de Hacienda, una vez el accionante firme en señal de aceptación la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 3798 de 2003³.

¹ EXPEDIENTE ELECTRONICO. Carpeta. INCIDENTE DESACATO. Archivo. “14AutoDecideIncidente”

² Ibid. “23CorreoRespuestaMinHacienda”

³ “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales”.

2.2. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público por intermedio de apoderado, informó que:

2.2.1. El bono pensional tipo A modalidad 1 y 2 del accionante no se ha emitido y pagado porque la AFP PORVENIR, no ha realizado a través del sistema interactivo de Bonos Pensionales la correspondiente solicitud de emisión y pago del bono pensional del señor José María Córdoba Nieto.

2.2.2. El Bono Pensional a nombre del accionante continúa en estado de Liquidación Provisional y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 52 del Decreto 1748 de 1995, modificado por el artículo 14 del Decreto 1474 de 1997 hoy recopilado en el Decreto 1833 de 2016 “no constituye una situación jurídica concreta”.

2.2.3. La AFP PORVENIR, Administradora en la cual se encuentra afiliado el señor José María Córdoba Nieto, es la entidad obligada a agotar de manera expedita y eficiente el trámite administrativo relacionado con la solicitud de liquidación y emisión del bono pensional del afiliado ante la entidad emisora del mismo, la Nación, reportando para el efecto, en forma correcta y completa la historia laboral verificada y certificada del beneficiario del bono y el salario correcto a fecha base, a fin de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda atender dicha petición.

2.2.4. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, ni ningún otro emisor de bonos pensionales, pueden emitir y redimir un bono pensional, sin que previamente medie solicitud de emisión y redención por parte de la Administradora de Pensiones en la cual se encuentra afiliado el beneficiario del mismo, soportada en la historia laboral confirmada, información que fundamenta el cálculo del bono pensional.

3. Con fundamento en lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento del fallo de tutela proferido a favor del accionante y solucionar las incongruencias que se puedan presentar en torno al mismo, considera el Despacho oportuno requerir al Presidente de la AFP PORVENIR S.A., o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia del documento que dé cuenta de la historia laboral y/o liquidación provisional necesarios para que el Ministerio de Hacienda emita el Bono Pensional y que afirma que el accionante se negó a suscribir.

5. Cumplido lo anterior, la Secretaría de este Despacho, deberá remitir al buzón electrónico del accionante, copia de la presente providencia y de los documentos aportados por la AFP PORVENIR S. A. en cumplimiento de esta decisión, con el fin de que se pronuncie, dentro de los dos (2) días siguientes, haga las manifestaciones que considere oportunas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al presidente de la **AFP PORVENIR S.A.**, y/o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el documento que dé cuenta de la historia laboral y/o liquidación provisional necesarios para que el Ministerio de Hacienda emita el Bono Pensional, y respecto del cual afirma que el accionante se negó a suscribir.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por Secretaría, se remita al buzón electrónico del accionante, copia de la presente providencia y de los documentos aportados por la AFP

PORVENIR S. A., con el fin de que se pronuncie, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de recibido de la comunicación correspondiente.

TERCERO: Vencidos los términos anteriormente concedidos y cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

YLE

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ddfb72fc487fa280c9f40bb14db93620544004fd47c4b2c7db2aa28985001**
Documento generado en 26/11/2021 06:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210035700
Accionante	DERSI MARÍA TORRES BÉLTRAN
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – BANCO BBVA
Asunto	IMPUGNACIÓN TUTELA

1. Mediante correo electrónico del día 24 de noviembre de 2021¹, la accionante presentó impugnación contra el fallo de tutela proferido el 19 de noviembre de 2021², notificado el 22 del mismo mes y año³.
2. En ese orden, y por cumplir los requisitos de que trata el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación y se ordena remitir el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

YLE

¹ Expediente Digital Archivo. “34CorreoImpugnación PDF”
² Expediente Digital. Archivo “32Sentencia PDF”
³ Expediente Digital. Archivo “33ConstanciaNotSentencia PDF”

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe24276cc1f6865440a997b4860a3ddb8501f67cb4ba66c24fb6f5671bd4e57**

Documento generado en 26/11/2021 06:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520210037200
Accionante	ALEXANDER CALDERON GUZMÁN
Accionados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - DIJIN AUTOMOTORES
Tipo de proceso	ACCIÓN DE TUTELA

En atención a lo informado por la Policía Nacional Dirección de Seguridad Bogotá – Oficina de Asuntos Jurídicos, en la contestación de la tutela remitida al buzón electrónico del Despacho el 26 de noviembre hogaño, donde manifiesta que la medida adoptada respecto al vehículo de propiedad del accionante se hizo con fundamento en una orden emitida por autoridad judicial, se ordena **REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA¹**, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, informe a este Despacho si dentro de algún asunto de su conocimiento ha decretado medida de embargo, secuestro, inscripción de medida cautelar en el registro automotor, inmovilización y/o aprehensión por parte de la Policía Nacional – DIJIN Automotores, del vehículo de placas QYA460 de propiedad del accionante **ALEXANDER CALDERÓN GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.496.607 de Lejanías – Meta, y en caso afirmativo, remitir los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

¹ j01fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fdd8d18ff5df205da2d69cfce9212ee2c1ac90be1fa28a2fb5c822d065a9b3**

Documento generado en 29/11/2021 04:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá DC, (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2021 00380 00
Accionante	JHONFER ALEXER VILLAMIZAR MELO
Accionados	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES
Asunto	ADMITE TUTELA

1. EL señor **JHONFER ALEXER VILLAMIZAR MELO**, actuando a través de apoderado judicial instauró el 26 de noviembre de 2021, acción de tutela contra la. **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, a la seguridad social y el debido proceso.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia interpuesta por **JHONFER ALEXER VILLAMIZAR MELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1004925129 contra la. **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES**

3. Se ordenará notificar de la existencia de la presente acción de tutela a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR Y a LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.**

4. se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente tutela interpuesta por el señor **JHONFER ALEXER VILLAMIZAR MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1004925129, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, DIEGO MOLANO APONTE – AL COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL, MAYOR GENERAL EDUARDO ENRIQUE ZAPATEIRO ALTAMIRANDA**, al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES, BRIGADIER GENERAL, CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO.**, al **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y/o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **LUIS FERNANDO FUENTES TUTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 88212304 y portador de la T. P. No. 229227 del C. S. J., como apoderado judicial del accionante.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b296533ba9f89f549a709011879b3cc1f5e7718bcd81cded2a95e62894fbafe1**
Documento generado en 29/11/2021 04:07:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>